

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo de El Hierro se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre de 2003, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas”.

Valverde de El Hierro, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Firmado: Alpidio Valentín Armas González.

## SANTA CRUZ DE TENERIFE

### ANUNCIO

**6166**

**183556**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**8. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA NORMATIVA INTERNA DEL PERSONAL FUNCIONARIO, DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL Y DEL ANEXO I DEL ACUERDO REGULADOR PARA LA CONCESIÓN Y DISFRUTE DE AYUDAS DE ESTUDIOS PARA EL PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, A EFECTOS DE APROBACIÓN.**

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Gestión de Recursos Humanos:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

I. En la sesión de la Mesa de Negociación del Personal Funcionario celebrada el día 19/11/2020 se aprobó con el voto favorable de la mayoría de las organizaciones sindicales, salvo el voto en contra de UGT y la abstención del SEPCA, y voto favorable de la Administración, la Modificación del apartado 3º del artículo 9 de la Normativa Interna de Funcionarios, Anexo de Policía Local, con el siguiente tenor literal:

(...) Siempre que las necesidades del servicio lo permitan y previa conformidad de la Jefatura y de los/as interesados/as, se podrá autorizar que los refuerzos de los turnos de mañana o tarde sea cubiertos por

funcionarios/as mayores de 50 años, en atención a la mayor penosidad que para éstos representa la prestación del servicio de noche. En ningún caso dicha autorización creará derecho alguno sobre autorizaciones posteriores.

La Jefatura prestará especial atención para que la realización del turno de noche no perjudique la salud de las funcionarias en estado de gestación o de aquellos otros funcionarios que tengan alteraciones de salud, debidamente acreditadas por el Negociado de Prevención municipal. En estos casos, y siempre que voluntariamente el funcionario lo solicite, tendrán preferencia para incorporarse a los refuerzos de mañana o tarde”.

Consta en el expediente Acta del 19/11/2020 así como de 19/03/2021, sesión en la que fue aprobada el Acta de 19/11/2020 en la que se alcanzó el acuerdo señalado. Igualmente se incorpora Certificado de fecha 7/05/2021 sobre el punto de referencia.

II. En la sesión ordinaria de la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife celebrada el día 17 de febrero de 2021, se adopta un acuerdo entre la Administración y las Organizaciones Sindicales, a los efectos de modificar el punto 2.2 y 2.5 de la Instrucción relativa a la solicitud, disfrute y justificación de las licencias, permisos y vacaciones y otras ausencias del puesto de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como artículo 11-1) apartados 1.2 y 1.3 de la Normativa Interna de Funcionarios, y el artículo 45, en su párrafo segundo, tercero y quinto del Convenio Colectivo aplicable al personal laboral del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con el voto favorable del 100% de las Organizaciones Sindicales y de la Administración, y con el siguiente contenido:

Se aprueba la reducción del número de años para el devengo de los días adicionales de vacaciones:

10 años, un día adicional de vacaciones.

15 años, dos días adicionales de vacaciones.

20 años, tres días adicionales de vacaciones.

25 años, cuatro días adicionales de vacaciones.

Asimismo, se aprueba el aumento a siete (7) del número de días de vacaciones que podrán disfrutarse de forma aislada.

En consecuencia, mediante Decreto CDRH-2021/385 de fecha 23/04/2021, se aprueba la modificación de los puntos 2.2 y 2.5 de la Instrucción relativa a LA SOLICITUD, DISFRUTE Y JUSTIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, VACACIONES Y OTRAS AUSENCIAS DEL PUESTO DE TRABAJO DE LOS/AS EMPLEADOS/AS PÚBLICOS/AS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, no así la Normativa Interna de Funcionarios ni el Convenio Colectivo del personal laboral de esta Corporación.

Se incorpora al expediente Certificado de fecha 17/02/2021 relativa al punto de referencia, así como el Acta de 17/02/2021 en la que se recoge el acuerdo, y Acta de 18/05/2021 que aprueba la anterior.

III. En la misma sesión, se adopta el acuerdo, con el voto favorable del 90,625% de las organizaciones sindicales y el voto a favor de la Administración, de modificar la redacción del artículo 5 (párrafo tercero) y Anexo I del Acuerdo Regulador para la concesión y disfrute de ayudas de estudio para el personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con el siguiente contenido:

#### ARTÍCULO 5 (PÁRRAFO TERCERO)

Redacción actual:

“En el caso de estar cursando varios estudios simultáneamente sólo se podrá solicitar la ayuda por uno de ellos”.

Nueva redacción:

“En el caso de estar cursando varios estudios simultáneamente sólo se podrá solicitar la ayuda por uno de ellos; no obstante, cuando uno de ellos se refiera a estudios de idiomas que se cursan en la Escuela Oficial de Idiomas o enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza, el/la beneficiario/a tendrá derecho a solicitar la ayuda por matrícula en este concepto en las condiciones y requisitos establecidos en el Anexo I, considerándose como formación complementaria”.

#### “ANEXO I GRUPO XI

Redacción actual:

La ayuda correspondiente a los estudios expresados en el Grupo IX se incrementará en la cuantía señalada cuando, por no existir centro de la Provincia de S/C de Tenerife se tenga que realizar en la Provincia de Las Palmas.

Redacción propuesta (y aprobada):

La ayuda correspondiente a los estudios expresados en el Grupo IX se incrementará en la cuantía señalada cuando, por no existir centro público en la Provincia de S/C de Tenerife, los estudios previstos en el Grupo IX se tenga que realizar en universidades privadas implantadas en la isla de Tenerife o en centros universitarios públicos en la Provincia de Las Palmas”.

Ello implica la modificación del Anexo VI del Convenio Colectivo (Ayuda de estudios) aplicable al Personal Laboral de esta Corporación, en los mismos términos.

IV. En sesión de la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife celebrada el 18/05/2021 se adopta un acuerdo entre la Administración y las Organizaciones Sindicales, a los efectos de modificar los artículos 20.1 y 20.4 de la Normativa Interna de Funcionarios, y los artículos 60 y 67 del Convenio

Colectivo aplicable al Personal Laboral del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (Minusvalía), con el siguiente contenido, según Acuerdo que obra en el expediente firmado por las partes:

“(…) se incrementará, respecto a las cuantías actuales, un 10% en el ejercicio 2021 (a partir de su aprobación por el órgano competente) y otro 10%, alcanzando así un incremento del 20%, en el ejercicio 2021\* (entiéndase 2022); en todo caso, la cuantía resultante se redondeará al entero inmediatamente superior. En consecuencia, los importes quedan según el siguiente detalle:

AYUDA	IMPORTE ACTUAL	IMPORTE 2021(*)	IMPORTE 2022
Prestación mensual (artículo 20.1 de la Normativa Interna y artículo 60 del Convenio Colectivo)	98,31 euros	109 euros	118 euros
Prestación mensual gran invalidez (artículo 20.1 de la Normativa Interna y artículo 60 del Convenio Colectivo)	143,48 euros	158 euros	173 euros
Vehículos adaptado (artículo 20.4 a) de la Normativa Interna y artículo 67 a) del Convenio Colectivo)	65,70 euros	73 euros	79 euros
Servicio de taxi (artículo 20 a b) de la Normativa Interna y artículo 67 b) del Convenio Colectivo)	13,14 euros	15 euros	16 euros

(\*) A partir de su aprobación por el órgano competente.

V. En la misma sesión se adopta el acuerdo entre la Administración y las Organizaciones Sindicales, a los efectos de modificar los artículos 27 de la Normativa Interna de Funcionarios y artículo 66 del Convenio Colectivo del Personal Laboral (Sepelio), con el siguiente contenido, según el ya referido Acuerdo:

“Los importes correspondientes a las Ayudas por Sepelio contempladas en el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionarios/as del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y en el artículo 66 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se incrementarán, respecto a las cuantías actuales, un 10% en el ejercicio 2021 (a partir de su aprobación por el órgano competente) y otro 10%, alcanzando así un incremento del 20% en el ejercicio 2021\* (entiéndase 2022); en todo caso, la cuantía resultante se redondeará al entero inmediatamente superior. En consecuencia, los importes quedan según el siguiente detalle:

AYUDA	IMPORTE ACTUAL	IMPORTE 2021(*)	IMPORTE 2022
Ayuda por sepelio (artículo 27 Normativa Interna y artículo 66 del Convenio Colectivo)	333,52	370 euros	403 euros

VI. Así mismo, se adopta el acuerdo de modificar el “Acuerdo Regulador para la concesión y disfrute de ayudas de estudio para el personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife”, y, por ende, el Anexo VI del Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta Corporación, con el siguiente contenido:

“Los importes correspondientes a las Ayudas de Estudio contempladas en el “Acuerdo Regulador para la concesión y disfrute de las ayudas de estudio para el personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife” se incrementarán, respecto a las cuantías actuales, un 10% para las correspondientes al curso escolar 2021-22 y otro 10%, alcanzando así un incremento del 20%, para el curso escolar 2022-23; en todo caso, la cuantía resultante se redondeará al entero inmediatamente superior. En consecuencia, los importes quedan según el siguiente detalle:

<b>GRUPO</b>	<b>ESTUDIOS</b>	<b>IMPORTE ACTUAL</b>	<b>IMPORTE CURSO 2021-22</b>	<b>IMPORTE CURSO 2022-23</b>
<b>I</b>	<i>Educación especial: Disminuidos físicos y psíquicos en centros especiales</i>	404,79 €	<b>446 €</b>	<b>486 €</b>
<b>II</b>	<i>1º ciclo de Educación infantil (0-3 años)</i>	324,14 €	<b>357 €</b>	<b>389 €</b>
<b>III</b>	<i>2º ciclo de Educación infantil, Educación primaria y enseñanza elemental en música y danza</i>	299,95 €	<b>330 €</b>	<b>360 €</b>
<b>IV</b>	<i>Enseñanza Secundaria obligatoria (ESO) y de 1º a 4º de enseñanzas profesionales de música y danza</i>	340,29 €	<b>375 €</b>	<b>409 €</b>
<b>V</b>	<i>Programas de cualificación profesional inicial y programas de garantía social</i>	340,29 €	<b>375 €</b>	<b>409 €</b>
<b>VI</b>	<i>Cursos en escuela oficial de idiomas</i>	<i>100% matrícula abonada, hasta un máximo de 340,29 €</i>	<i>100% matrícula abonada, hasta un máximo de 375 €</i>	<i>100% matrícula abonada, hasta un máximo de 409 €</i>
<b>VII</b>	<i>Ciclos formativos de grado medio, bachillerato, 5º y 6º de enseñanzas profesionales de música y danza, y grado medio en enseñanzas artísticas y deportivas</i>	420,89 €	<b>463 €</b>	<b>506 €</b>
<b>VIII</b>	<i>Ciclos formativos de grado superior y grado superior de enseñanzas artísticas y deportivas.</i>	485,40 €	<b>534 €</b>	<b>583 €</b>
<b>IX</b>	<i>Estudios Universitarios para la obtención de títulos oficiales de licenciaturas y diplomaturas, Grados (título de Grado), Postgrados (Máster) y Doctorados</i>	<i>100% matrícula abonada, hasta un máximo de 848,19 €</i>	<i>100% matrícula abonada, hasta un máximo de 934 €</i>	<i>100% matrícula abonada, hasta un máximo de 1018 €</i>
<b>X</b>	<i>Cursos preparatorios para el Acceso a la Universidad de mayores de 25 años y mayores de 45 años impartidos en Centros Universitarios</i>	<i>100% matrícula abonada, hasta un máximo de 243,52 €</i>	<i>100% matrícula abonada, hasta un máximo de 268 €</i>	<i>100% matrícula abonada, hasta un máximo de 293 €</i>
<b>XI</b>	<i>La ayuda correspondiente a los estudios expresados en el Grupo IX se incrementará en la cuantía señalada cuando por no existir centro en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, se tenga que realizar en Las Palmas de Gran Canaria</i>	<i>Incremento del 100% de IX, o sea, 1696,38 €</i>	<i>Incremento del 100% de IX, o sea, 1868 €</i>	<i>Incremento del 100% de IX, o sea, 2036 €</i>
<b>XII</b>	<i>La ayuda correspondiente a los estudios expresados en el Grupo IX se incrementará en la cuantía señalada cuando por no existir centro en la provincia de Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas de Gran Canaria, se tenga que realizar en la Península o el extranjero</i>	<i>Incremento del 150% de IX, o sea, 2120,48 €</i>	<i>Incremento del 150% de IX, o sea, 2335 €</i>	<i>Incremento del 150% de IX, o sea, 2545 €</i>

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico de la negociación colectiva de los/as empleados/as públicos/as se encuentra recogido en el Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) relativo al “Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión” entendiéndose por negociación colectiva “el derecho a negociar la determinación de condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública” (artículo 31.2 TREBEP).

Por negociación colectiva se entiende el derecho a negociar la determinación de condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública (artículo 31.2 TREBEP) y se sujeta a los principios previstos en el artículo 33.1 de: legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia. Así, el artículo 37 del TREBEP dispone que son materias objeto de negociación:

1. (...) k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.

II. Al personal laboral al servicio de la Administración Pública se aplica el Régimen de Derecho Laboral por este orden: Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y demás Legislación Laboral, Convenios Colectivos y Contrato de Trabajo.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.3 del TREBEP que dispone que “Son competencias propias de las Mesas Generales la negociación de las materias relacionadas con condiciones de trabajo comunes a los funcionarios de su ámbito”, las propuestas de modificación relacionadas en los antecedentes de hecho, han sido objeto de negociación en el marco de la Mesa General de Negociación y Mesa de Negociación del Personal Funcionario de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del artículo 36 del TREBEP, para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de cada Administración Pública, se constituirá en la Administración General del Estado, en cada una de las Comunidades Autónomas, ciudades de Ceuta y Melilla y entidades locales una Mesa General de Negociación.

En cuanto a la negociación colectiva, representación y participación del personal laboral, el TREBEP, en su artículo 32 establece que “la negociación colectiva, representación y participación de los empleados públicos con contrato laboral se regirá por la legislación laboral, sin perjuicio de los preceptos de este capítulo que expresamente les son de aplicación” y se sujeta igualmente a los principios previstos en el TREBEP anteriormente señalados de: legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia.

El derecho a la negociación colectiva del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se encuentra expresamente reconocido en el artículo 4.1. d) del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRET) luego desarrollado en su Título III bajo la rúbrica “De la negociación colectiva y de los convenios colectivos” y que viene a garantizar el “derecho a la negociación colectiva laboral” reconocido en el artículo 37.1 de la Constitución que reconoce la fuerza vinculante de los convenios.

Por negociación colectiva se entiende el derecho a negociar la determinación de condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública, y por condiciones de trabajo se entiende todo aquello que afecte a las

siguientes materias, que enumera el artículo 41 del TRET al establecer cuándo se produce una modificación sustancial de las condiciones de trabajo:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario y distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.
- f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional.

IV. El régimen jurídico de los permisos y licencias de los funcionarios parte del artículo 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local que dispone que “los funcionarios de la Administración Local tendrán derecho a las recompensas, permisos, licencias y vacaciones retribuidas previstas en la legislación sobre la función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado”; siempre respetando lo establecido como básico en esta materia por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), artículos 48 a 50, así como los artículos 47 a 49 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria.

Mientras que para el personal laboral habrá que estar a lo establecido por el artículo 51 del EBEP que preceptúa que: “Para el régimen de jornada de trabajo, permisos y vacaciones del personal laboral se estará a lo establecido en este Capítulo y en la legislación laboral correspondiente”.

En este sentido, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Policía Local de Santa Cruz de Tenerife, en su modificación realizada mediante acuerdo Plenario de 29/11/2019 dispone en su artículo 61.2 que “El horario de prestación del servicio es fijado por el órgano competente previsto en la Legislación Básica de Régimen Local, conforme a lo establecido en la normativa sobre negociación colectiva vigente.

Conforme lo anterior en materia de negociación colectiva sobre jornada laboral, la Administración municipal, con el informe técnico de la Jefatura de la Policía Local y dentro de las competencias que le atribuye la legislación vigente, podrá modificar, distribuir y organizar los horarios y turnos en aras de la prestación de un adecuado servicio al ciudadano y de garantizar la seguridad de los policías, respetando, en todo caso, el cómputo anual de horas de trabajo establecidas y el adecuado y racional descanso de los policías.”

V. El reconocimiento del derecho a las ayudas de estudios a los empleados/as públicos del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se recoge en el artículo 23 del Acuerdo sobre la Normativa Interna de los Funcionarios y en el artículo 62 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife. Esto se encuentra desarrollado por el Acuerdo Regulador para la Concesión y Disfrute de las Ayudas de Estudios para el Personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

VI. En cuanto a las ayudas por minusvalía y ayuda por sepelio se encuentran reguladas los artículos 20.1 y 20.4 de la Normativa Interna de Funcionarios, y los artículos 60 y 67 del Convenio Colectivo aplicable al Personal

Laboral del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y 27 de la Normativa Interna de Funcionarios y artículo 66 del Convenio Colectivo del Personal Laboral respectivamente.

VII. El artículo 37 del TREBEP dispone que “Serán objeto de negociación las materias siguientes”, recogándose en la Letra m) “Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos”. Tal y como se dispuso en los Antecedentes de Hecho la propuesta de modificación se negoció en la sesión ordinaria de la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife celebrada el día 17 de febrero de 2021, adjuntándose al expediente Certificado de los acuerdos adoptados.

Igualmente, en la letra k) del mencionado texto legal se establece que son objeto de negociación “Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.” En este caso, la propuesta de modificación se negoció en la sesión de la Mesa de Negociación del Personal Funcionario celebrada el día 19/11/2020, cuya acta fue aprobada en la sesión celebrada el 19/03/2021.

En el mismo sentido se pronuncia la legislación laboral tal como se indicó en el Antecedente de Hecho II del presente informe.

Así mismo, el apartado i) de dicho texto legal dispone que son objeto de negociación “Los criterios generales de acción social” así como e) “Los planes de Previsión Social Complementaria”

VI. Desde el punto de vista de la naturaleza del acuerdo de modificación alcanzado, por ejemplo la Sentencia del Tribunal Constitucional 1/2003, de fecha 16 de enero mantiene que “... los productos de negociación colectiva en el ámbito de la función pública son instrumentos con capacidad y validez necesarias para colaborar en el desarrollo de los preceptos legislativos”.

VII. En lo que al Convenio Colectivo se refiere, conforme al artículo 90 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, los Convenios Colectivos deben ser presentados ante la autoridad laboral competente, a los solos efectos de registro; y en el plazo máximo de VEINTE DÍAS desde la presentación del convenio en el registro se dispondrá por la autoridad laboral su publicación obligatoria y gratuita en el correspondiente boletín oficial. Al tratarse de una modificación del Convenio Colectivo aplicable al Personal Laboral de esta Corporación, su procedimiento de aprobación y entrada en vigor será el mismo que para su aprobación.

VIII. En cuanto a las competencias para dictar el presente acto, le corresponde a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad conforme a lo establecido en el artículo 127. 1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el mismo sentido que el artículo 48 Letra c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife dentro de la Sección 3º, Capítulo I, del Título V (De la Administración del Ayuntamiento), que dispone que este órgano es competente para “Determinar las instrucciones y límites a que deban atenerse los representantes de la Administración cuando procedan a la negociación con la representación sindical del Personal Funcionario o Laboral, de sus condiciones de empleo, así como dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados, mediante su aprobación expresa y formal, y establecer las condiciones de empleo para los casos donde no se alcance el acuerdo en la negociación” de ahí que sea este órgano el competente para ratificar el acuerdo alcanzado”.

IX. En atención a lo preceptuado por el artículo 150.2 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre General Presupuestaria, en el mismo sentido que el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y según lo dispuesto en el acuerdo plenario de 18 de julio de 2018 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención previa en régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el presente expediente está sometido a fiscalización previa. El gasto que en su caso se produzca, se deberá imputar a las aplicaciones presupuestarias P4116 22100 16209, P4116 22100 16400 y P4116 22100 16204.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

A la vista de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos, procede elevar propuesta al órgano competente a los efectos de que acuerde:

PRIMERO. Dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados, aprobando la modificación de la Normativa Interna del Personal Funcionario, como sigue:

Modificar el apartado 3º del artículo 9 de la Normativa Interna de Funcionarios, Anexo de Policía Local.

(...)” Siempre que las necesidades del servicio lo permitan y previa conformidad de la Jefatura y de los/as interesados/as, se podrá autorizar que los refuerzos de los turnos de mañana o tarde sea cubiertos por funcionarios/as mayores de 50 años, en atención a la mayor penosidad que para éstos representa la prestación del servicio de noche. En ningún caso dicha autorización creará derecho alguno sobre autorizaciones posteriores.

La Jefatura prestará especial atención para que la realización del turno de noche no perjudique la salud de las funcionarias en estado de gestación o de aquellos otros funcionarios que tengan alteraciones de salud, debidamente acreditadas por el Negociado de Prevención municipal. En estos casos, y siempre que voluntariamente el funcionario lo solicite, tendrán preferencia para incorporarse a los refuerzos de mañana o tarde”.

Modificar el artículo 11-1) apartados 1.2 y 1.3 de la Normativa Interna de Funcionarios.

1.2. En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- DIEZ (10) años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- QUINCE (15) años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- VEINTE (20) años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- VEINTICINCO (25) o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo en el año natural del cumplimiento de la antigüedad referenciada.

1.3. Las vacaciones anuales se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente, en períodos mínimos de SIETE DÍAS HÁBILES consecutivos, con arreglo a la planificación que se efectúe por cada Servicio. (...)

Modificar el artículo 45, en su párrafo segundo, tercero y quinto del Convenio Colectivo aplicable al personal laboral del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.



En el supuesto de haber completado los años de antigüedad en la Administración que se indican, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- DIEZ (10) años de servicio: Veintitrés días hábiles.
- QUINCE (15) años de servicio: Veinticuatro días hábiles.
- VEINTE (20) años de servicio: Veinticinco días hábiles.
- VEINTICINCO (25) o más años de servicio: Veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo en el año natural del cumplimiento de la antigüedad referenciada.

(...)

Las vacaciones anuales se disfrutarán de forma obligatoria dentro del año natural y hasta el quince de enero del año siguiente, en períodos mínimos de siete días hábiles consecutivos, con arreglo a la planificación que se efectúe por cada Servicio. (...)

Modificar la redacción del artículo 5 (párrafo tercero) y Anexo I del Acuerdo Regulator para la concesión y disfrute de ayudas de estudio para el personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

#### ARTÍCULO 5 (PÁRRAFO TERCERO)

“En el caso de estar cursando varios estudios simultáneamente sólo se podrá solicitar la ayuda por uno de ellos; no obstante, cuando uno de ellos se refiera a estudios de idiomas que se cursan en la Escuela Oficial de Idiomas o enseñanzas elementales y profesionales de Música y Danza, el/la beneficiario/a tendrá derecho a solicitar la ayuda por matrícula en este concepto en las condiciones y requisitos establecidos en el Anexo I, considerándose como formación complementaria”.

#### “ANEXO I

#### GRUPO XI

“La ayuda correspondiente a los estudios expresados en el Grupo IX se incrementará en la cuantía señalada cuando, por no existir centro público en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, se tengan que realizar en la provincia de Las Palmas, o en universidades privadas implantadas en Tenerife”.

Modificar el Anexo VI del Convenio Colectivo (Ayuda de estudios) aplicable al Personal Laboral de esta Corporación, en los mismos términos señalados en el apartado anterior.

Modificar el “Acuerdo Regulator para la concesión y disfrute de ayudas de estudio para el personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife”, en los siguientes términos:

“Los importes correspondientes a las Ayudas de Estudio contempladas en el “Acuerdo Regulator para la concesión y disfrute de las ayudas de estudio para el personal del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife” se incrementarán, respecto a las cuantías actuales, un 10% para las correspondientes al curso escolar 2021-22 y otro 10%, alcanzando así un incremento del 20%, para el curso escolar 2022-23; en todo caso, la cuantía resultante se redondeará al entero inmediatamente superior. En consecuencia, los importes quedan según el siguiente detalle:

<b>GRUPO</b>	<b>ESTUDIOS</b>	<b>IMPORTE ACTUAL</b>	<b>IMPORTE CURSO 2021-22</b>	<b>IMPORTE CURSO 2022-23</b>
<b>I</b>	<i>Educación especial: Disminuidos físicos y psíquicos en centros especiales</i>	404,79 €	<b>446 €</b>	<b>486 €</b>
<b>II</b>	<i>1º ciclo de Educación infantil (0-3 años)</i>	324,14 €	<b>357 €</b>	<b>389 €</b>
<b>III</b>	<i>2º ciclo de Educación infantil, Educación primaria y enseñanza elemental en música y danza</i>	299,95 €	<b>330 €</b>	<b>360 €</b>
<b>IV</b>	<i>Enseñanza Secundaria obligatoria (ESO) y de 1º a 4º de enseñanzas profesionales de música y danza</i>	340,29 €	<b>375 €</b>	<b>409 €</b>
<b>V</b>	<i>Programas de cualificación profesional inicial y programas de garantía social</i>	340,29 €	<b>375 €</b>	<b>409 €</b>
<b>VI</b>	<i>Cursos en escuela oficial de idiomas</i>	<i>100% matrícula abonada, hasta un máximo de 340,29 €</i>	<i>100% matrícula abonada, hasta un máximo de 375 €</i>	<i>100% matrícula abonada, hasta un máximo de 409 €</i>
<b>VII</b>	<i>Ciclos formativos de grado medio, Bachillerato, 5º y 6º de enseñanzas profesionales de música y danza, y grado medio en enseñanzas artísticas y deportivas</i>	420,89 €	<b>463 €</b>	<b>506 €</b>
<b>VIII</b>	<i>Ciclos formativos de grado superior y grado superior de enseñanzas artísticas y deportivas.</i>	485,40 €	<b>534 €</b>	<b>583 €</b>
<b>IX</b>	<i>Estudios Universitarios para la obtención de títulos oficiales de licenciaturas y diplomaturas, Grados (título de Grado), Postgrados (Máster) y Doctorados</i>	<i>100% matrícula abonada, hasta un máximo de 848,19 €</i>	<i>100% matrícula abonada, hasta un máximo de 934 €</i>	<i>100% matrícula abonada, hasta un máximo de 1018 €</i>
<b>X</b>	<i>Cursos preparatorios para el Acceso a la Universidad de mayores de 25 años y mayores de 45 años impartidos en Centros Universitarios</i>	<i>100% matrícula abonada, hasta un máximo de 243,52 €</i>	<i>100% matrícula abonada, hasta un máximo de 268 €</i>	<i>100% matrícula abonada, hasta un máximo de 293 €</i>
<b>XI</b>	<i>La ayuda correspondiente a los estudios expresados en el Grupo IX se incrementará en la cuantía señalada cuando, por no existir centro público en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, se tengan que realizar en la provincia de Las Palmas, o en universidades privadas implantadas en Tenerife.</i>	<i>Incremento del 100% de IX, o sea, 1696,38 €</i>	<i>Incremento del 100% de IX, o sea, 1868 €</i>	<i>Incremento del 100% de IX, o sea, 2036 €</i>
<b>XII</b>	<i>La ayuda correspondiente a los estudios expresados en el Grupo IX se incrementará en la cuantía señalada cuando por no existir centro en la provincia de Santa Cruz de Tenerife y en Las Palmas de Gran Canaria, se tenga que realizar en la Península o el extranjero</i>	<i>Incremento del 150% de IX, o sea, 2120,48 €</i>	<i>Incremento del 150% de IX, o sea, 2335 €</i>	<i>Incremento del 150% de IX, o sea, 2545 €</i>

Modificar el Anexo VI (Ayudas de estudio) del Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta Corporación, en los mismos términos.

Modificar los artículos 27 de la Normativa Interna de Funcionarios y artículo 66 del Convenio Colectivo del Personal Laboral, con el siguiente contenido:

“Los importes correspondientes a las Ayudas por Sepelio contempladas en el artículo 27 de la Normativa Interna de Funcionarios/as del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y en el artículo 66 del Convenio Colectivo del Personal Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife se incrementarán, respecto a las cuantías actuales, un 10% en el ejercicio 2021 (a partir de su aprobación por el órgano competente) y otro 10%, alcanzando así un incremento del 20% en el ejercicio 2021\* (entiéndase 2022); en todo caso, la cuantía resultante se redondeará al entero inmediatamente superior. En consecuencia, los importes quedan según el siguiente detalle:

AYUDA	IMPORTE ACTUAL	IMPORTE 2021(*)	IMPORTE 2022
Ayuda por sepelio (artículo 27 Normativa Interna y artículo 66 del Convenio Colectivo)	333,52	370 euros	403 euros

Modificar los artículos 20.1 y 20.4 de la Normativa Interna de Funcionarios, y los artículos 60 y 67 del Convenio Colectivo aplicable al Personal Laboral del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, con el siguiente contenido:

“(…) se incrementará, respecto a las cuantías actuales, un 10% en el ejercicio 2021 (a partir de su aprobación por el órgano competente) y otro 10%, alcanzando así un incremento del 20%, en el ejercicio 2021\* (entiéndase 2022); en todo caso, la cuantía resultante se redondeará al entero inmediatamente superior. En consecuencia, los importes quedan según el siguiente detalle:

AYUDA	IMPORTE ACTUAL	IMPORTE 2021(*)	IMPORTE 2022
Prestación mensual (artículo 20.1 de la Normativa Interna y artículo 60 del Convenio Colectivo)	98,31 euros	109 euros	118 euros
Prestación mensual gran invalidez (artículo 20.1 de la Normativa Interna y artículo 60 del Convenio Colectivo)	143,48 euros	158 euros	173 euros
Vehículos adaptado (artículo 20.4 a) de la Normativa Interna y artículo 67 a) del Convenio Colectivo)	65,70 euros	73 euros	79 euros
Servicio de taxi (artículo 20 a b) de la Normativa Interna y artículo 67 b) del Convenio Colectivo)	13,14 euros	15 euros	16 euros

SEGUNDO. Los efectos económicos entrarán en vigor el día de la adopción del acuerdo que resulte por el órgano competente, con la excepción del subsidio de estudios cuyo efecto económico será el correspondiente al plazo de presentación de solicitudes para el curso escolar 2021-2022.

TERCERO. El gasto que en su caso se produzca, se deberá imputar a las aplicaciones presupuestarias P4116 22100 16209, P4116 22100 16400 y P4116 22100 16204.

CUARTO. Quedarán derogados los acuerdos anteriores que sean contrarios o reflejen cantidades distintas a las plasmadas en el presente informe.

QUINTO. En relación con las modificaciones que afecten al Convenio Colectivo del Personal Laboral de esta Corporación, el acuerdo que se adopte se deberá notificar al Comité de Empresa. Una vez suscrita la modificación

aprobada, se deberá remitir a la Dirección General de Trabajo a los efectos de proceder de conformidad con lo indicado en el Fundamento de Derecho VII del presente informe.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Atendiendo los acuerdos adoptados en referencia a la concesión y disfrute de ayudas de estudio, se abre nuevo plazo de presentación de solicitudes hasta el día 15/12/2021 relacionadas con las modificaciones efectuadas en el Grupo VII y el Grupo XI.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Jesús Manuel Frias Hernández.

## ANUNCIO

**6167**

**183769**

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

### 9. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 1.2 DE LA NORMATIVA INTERNA DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y DEL ARTÍCULO 15.4, A) DE SU ANEXO I, A EFECTOS DE APROBACIÓN.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Gestión de Recursos Humanos:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

I. En la sesión de la Mesa de Negociación del Personal Funcionario celebrada el día 12 de noviembre de 2021 se aprobó con el voto favorable de la mayoría de las organizaciones sindicales (ASIPAL, CC.OO., UGT y CSIF), salvo el voto en contra de Intersindical Canaria, y voto favorable de la Administración, la Modificación de los artículos 1.2 de la Normativa Interna de Funcionarios y 15.4 a) del Anexo I de la citada Normativa, con el siguiente tenor literal:

“Artículo 1. Ámbito de aplicación

2. Al personal de la Policía Local no le será de

aplicación los artículos 2.2; 7A).3; 7A).4; 7C); 9; 11; 29; y la disposición adicional segunda, pues las condiciones aquí recogidas se regulan en el Acuerdo suscrito con la Policía Local el 8 de junio de 2005.

#### Artículo 15.4. Gratificaciones

a) De conformidad con lo dispuesto en los acuerdos entre la Administración y la representación sindical por el que se aprueba la normativa interna de los funcionarios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, los miembros de la Policía Local que presten servicios durante los días de carnaval, percibirán una gratificación de 216,09 euros (cuantía correspondiente al año 2021) que compensa la mayor dedicación y esfuerzo en esos días. Dicha gratificación será compatible con la cuantía que por servicios extraordinarios pudiera devengar.

Si acaeciera la suspensión de las actividades tradicionales que se celebran durante los días de carnaval, se mantendrá el derecho a la percepción de la presente gratificación cuando se establezca la activación de servicios específicos por parte la Policía Local a fin de garantizar el orden público y la seguridad, lo que conllevará esa mayor dedicación y esfuerzo.

Los efectos económicos de la presente modificación se retrotraerán a 1 de enero de 2021.”

II. Consta en el expediente Acuerdo suscrito por los representantes de la Administración y los representantes de las Organizaciones Sindicales durante la sesión de la Mesa de Negociación de Personal Funcionario celebrada el 12 de noviembre de 2021, sesión en la que se alcanzó el acuerdo señalado.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El régimen jurídico de la negociación colectiva de los/as empleados/as públicos/as se encuentra recogido en el Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP) relativo al “Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión” entendiéndose por negociación colectiva “el derecho a negociar la determinación de condiciones de trabajo de los empleados de la Administración Pública” (artículo 31.2 TREBEP).

Por negociación colectiva se entiende el derecho a negociar la determinación de condiciones de trabajo

de los empleados de la Administración Pública (artículo 31.2 TREBEP) y se sujeta a los principios previstos en el artículo 33.1 de: legalidad, cobertura presupuestaria, obligatoriedad, buena fe negocial, publicidad y transparencia. Así, el artículo 37 del TREBEP dispone que son materias objeto de negociación:

1. (...) k) Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.

II. El artículo 37 del TREBEP dispone que “Serán objeto de negociación las materias siguientes”, recogiendo en la Letra k) “Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los funcionarios, cuya regulación exija norma con rango de ley.” En este caso, la propuesta de modificación se negoció en la sesión de la Mesa de Negociación del Personal Funcionario celebrada el día 12 de noviembre de 2021, firmándose en dicha sesión documento del Acuerdo alcanzado entre la Administración y las Organizaciones Sindicales.

III. Desde el punto de vista de la naturaleza del acuerdo de modificación alcanzado, por ejemplo la Sentencia del Tribunal Constitucional 1/2003, de fecha 16 de Enero mantiene que “...los productos de negociación colectiva en el ámbito de la función pública son instrumentos con capacidad y validez necesarias para colaborar en el desarrollo de los preceptos legislativos”.

IV. En cuanto a las competencias para dictar el presente acto, le corresponde a la Junta de Gobierno Local de la Ciudad conforme a lo establecido en el artículo 127. 1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el mismo sentido que el artículo 48 Letra c) del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife dentro de la Sección 3ª, Capítulo I, del Título V (De la Administración del Ayuntamiento), que dispone que este órgano es competente para “Determinar las instrucciones y límites a que deban atenerse los representantes de la Administración cuando procedan a la negociación con la representación sindical del personal funcionario o laboral, de sus condiciones de empleo, así como dar validez y eficacia a los acuerdos alcanzados, mediante su aprobación expresa y formal, y establecer las condiciones de empleo para los casos donde no se alcance el acuerdo en la negociación” de ahí que sea este órgano el competente para ratificar el acuerdo alcanzado”.

V. En atención a lo preceptuado por el artículo 150.2 de la Ley 47/2003 de 26 de noviembre General Presupuestaria, en el mismo sentido que el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y según lo dispuesto en el acuerdo plenario de 18 de julio de 2018 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención previa en régimen de requisitos básicos de las entidades del sector público local, Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, el presente expediente no está sometido a fiscalización previa.

#### PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Dar validez y eficacia al acuerdo alcanzado, aprobando la modificación de la Normativa Interna del Personal Funcionario, como sigue:

Modificar el apartado 2 del artículo 1 de la Normativa Interna de Funcionarios.

2. Al personal de la Policía Local no le será de aplicación los artículos 2.2; 7.A).3; 7.A).4; 7.C); 9; 11; 29; y la disposición adicional segunda, pues las condiciones aquí recogidas se regulan en el Acuerdo suscrito con la Policía Local el 8 de junio de 2005.

Modificar el apartado 4.a) del artículo 15 del Anexo I (Acuerdo con la representación sindical de la Policía Local sobre la descripción y valoración de los puestos de trabajo y otros acuerdos sectoriales) de la Normativa Interna de Funcionarios.

#### 15.4. Gratificaciones.

a) De conformidad con lo dispuesto en los acuerdos entre la Administración y la representación sindical por el que se aprueba la normativa interna de los funcionarios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, los miembros de la Policía Local que presten servicios durante los días de carnaval, percibirán una gratificación de 216,09 euros (cuantía correspondiente al año 2021) que compensa la mayor dedicación y esfuerzo en esos días. Dicha gratificación será compatible con la cuantía que por servicios extraordinarios pudieran devengar.

Si acaeciera la suspensión de las actividades tradicionales que se celebran durante los días de carnaval, se mantendrá el derecho a la percepción de la presente gratificación cuando se establezca la activación de servicios específicos por parte la Policía

Local a fin de garantizar el orden público y la seguridad, lo que conllevará esa mayor dedicación y esfuerzo.

SEGUNDO. Los efectos económicos entrarán en vigor el día 1 de enero de 2021, conforme al acuerdo alcanzado en la Mesa de Negociación de Personal Funcionario.

TERCERO. Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.”

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por unanimidad, adoptó acuerdo de conformidad con el transcrito informe propuesta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, Jesús Manuel Frias Hernández.

## ANUNCIO

6168

184496

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2021 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“10. MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE PARA SU ADAPTACIÓN AL DECRETO DE ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL EXCMO. SR. ALCALDE, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2021, A EFECTOS DE APROBACIÓN.

Visto el siguiente informe propuesta del Servicio de Gestión de Recursos Humanos:

### “ANTECEDENTES DE HECHO

I. Por Decreto número ALC-2021/80 del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 21 de octubre de 2021, relativo a Estructura organizativa para la gestión de proyectos financiados con fondos europeos. Creación de puestos directivos de apoyo, se dispuso:

“PRIMERO. Incorporar los siguientes puestos directivos a la estructura organizativa municipal:

DIRECTOR/A GENERAL ADJUNTO/A DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS:

• **DEPENDENCIA:** Coordinación General de Infraestructuras y Equipamiento Comunitario

• **ORIGEN:** Funcionarios/as de Carrera o personal laboral de cualquier administración, así como profesionales del sector privado.

• **TITULACIÓN:** Arquitecto/a, Ingeniero/a o Licenciado/a.

• **ÁMBITO COMPETENCIAL:**

- Realización de trámites administrativos precisos para la captación de fondos a través de la presentación de proyectos estratégicos, en coordinación con los Servicios gestores de los proyectos.

- Gestión administrativa de las distintas fases de los proyectos estratégicos, desde la captación de fondos a través de la elaboración de documentación y proceso para su solicitud, seguimiento de los procedimientos necesarios para su ejecución material (contratación, subvenciones, convenios de colaboración, etc.), hasta la liquidación o justificación y, por ende, la recopilación de los datos y documentación necesaria para la justificación de los fondos invertidos.

- Requerimiento de información periódica sobre el estado de ejecución de los distintos proyectos a los Servicios gestores, con el fin de realizar un seguimiento continuo y, en su caso, detectar y solucionar posibles incidencias que afecten a su realización.

• **FUNCIONES:**

- Impulso, dirección, coordinación y supervisión de las actuaciones necesarias en su ámbito competencial.

- Coordinación de actuaciones con el resto de unidades transversales del Ayuntamiento.

- Formulación de informes y propuestas.

- Supervisión de informes y propuestas del personal adscrito a su ámbito competencial.